

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es de aplicación el plazo de prescripción previsto en el artículo 3, apartado 1, párrafo primero, primera frase, del Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾, aun en el caso de que la irregularidad hubiera sido cometida o hubiera terminado antes de la entrada en vigor del Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95?
- 2) ¿Es de aplicación dicho plazo de prescripción para medidas administrativas como la reclamación de reembolso por irregularidades en la concesión de restituciones a la exportación?

En caso de respuesta afirmativa a estas cuestiones:

- 3) ¿Puede un Estado miembro aplicar un plazo más amplio con arreglo al artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95, aun cuando tal plazo más amplio ya estuviera previsto en el Derecho de ese Estado miembro antes de la adopción del mencionado Reglamento? ¿Puede aplicarse tal plazo más amplio aun cuando no esté previsto en una normativa específica para el reembolso de restituciones a la exportación ni para medidas administrativas en general, sino que se deduzca de una normativa general del Estado miembro en cuestión, aplicable a todos los casos de prescripción sin normativa específica (disposiciones de referencia)?

⁽¹⁾ DO L 312, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 13 de junio de 2007 — Ze Fu Fleischhandel GmbH/Hauptzollamt Hamburg-Jonas

(Asunto C-280/07)

(2007/C 211/30)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ze Fu Fleischhandel GmbH

Demandada: Hauptzollamt Hamburg-Jonas

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es de aplicación el plazo de prescripción previsto en el artículo 3, apartado 1, párrafo primero, primera frase, del Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾, aun en el caso de que la irregularidad hubiera sido cometida o hubiera terminado antes de la entrada en vigor del Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95?
- 2) ¿Es de aplicación dicho plazo de prescripción para medidas administrativas como la reclamación de reembolso por irregularidades en la concesión de restituciones a la exportación?

En caso de respuesta afirmativa a estas cuestiones:

- 3) ¿Puede un Estado miembro aplicar un plazo más amplio con arreglo al artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95, aun cuando tal plazo más amplio ya estuviera previsto en el Derecho de ese Estado miembro antes de la adopción del mencionado Reglamento? ¿Puede aplicarse tal plazo más amplio aun cuando no esté previsto en una normativa específica para el reembolso de restituciones a la exportación ni para medidas administrativas en general, sino que se deduzca de una normativa general del Estado miembro en cuestión, aplicable a todos los casos de prescripción sin normativa específica (disposiciones de referencia)?

⁽¹⁾ DO L 312, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 13 de junio de 2007 — Bayerische Hypotheken- und Vereinsbank AG/Hauptzollamt Hamburg-Jonas

(Asunto C-281/07)

(2007/C 211/31)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bayerische Hypotheken- und Vereinsbank AG

Demandada: Hauptzollamt Hamburg-Jonas

Cuestión prejudicial/Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es de aplicación el artículo 3, apartado 1, párrafo primero, primera frase, del Reglamento (CE, EURATOM) n.º 2988/95 del Consejo (¹), al reembolso de una restitución a la exportación indebidamente concedida a un exportador, aunque éste no haya cometido ninguna irregularidad?

En caso de respuesta afirmativa a esta pregunta:

- 2) ¿Debe aplicarse dicho precepto, en relación con el reembolso de tales ventajas, a la persona a quien el exportador haya cedido su derecho a la restitución a la exportación?

(¹) DO L 312, p. 1.

Recurso interpuesto el 13 de junio de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-286/07)

(2007/C 211/32)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: B. Stromsky, agente)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, al exigir la presentación de un extracto de la inscripción del vendedor en el Registro mercantil a efectos de la matriculación en dicho Estado de automóviles matriculados en otros Estados miembros, mientras que no se requiere tal extracto para los automóviles matriculados en Luxemburgo.

— Que se condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la Comisión critica las condiciones impuestas por la demandada para la matriculación en dicho Estado de automóviles usados matriculados en otro Estado miembro.

En opinión de la Comisión, al someter la matriculación de dichos automóviles en Luxemburgo a comprobaciones docu-

mentales complementarias y, en particular, a la presentación de un extracto de la inscripción del vendedor en el Registro mercantil, en realidad la demandada hace menos atractiva la importación de automóviles matriculados en otros Estados miembros y, por ello, obstaculiza la libre circulación de mercancías.

Este obstáculo, prohibido por el artículo 28 CE, es tanto más grave por cuanto afecta sobre todo a los automóviles importados, ya que los automóviles usados matriculados en Luxemburgo no parecen ser objeto de las mismas comprobaciones documentales.

Por otro lado, en opinión de la Comisión las justificaciones de este obstáculo alegadas por la parte demandada son difícilmente creíbles, en particular en la medida en que dicho Estado dispone ya de importantes medios de control para garantizar que los automóviles en cuestión no son objeto de tráfico, y, en todo caso, en el supuesto de que no se presente el extracto de la inscripción del vendedor en el Registro mercantil actualmente requerido, es posible establecer medidas menos radicales que la denegación de la matriculación, como por ejemplo suspender el procedimiento de matriculación durante el tiempo necesario para que las autoridades administrativas lleven a cabo la comprobación.

Recurso interpuesto el 14 de junio de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-287/07)

(2007/C 211/33)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: B. Stromsky y D. Kukovec, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica

Pretensiones de la parte demandante

- 1) Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 71 de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (¹), al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.